



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION.
Radicado : 2019-00032-00
Deudor : JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ.

Informando al Despacho que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA S.A., JORGE HUMBERTO NIETO FONTECHA y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, dentro del término concedido en auto de fecha 14 de mayo de 2021 y notificado en estados electrónicos el 18 de mayo de 2021, objetaron el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Provea.
Bucaramanga Sder., 31 de agosto de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., tres de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Atendiendo a la constancia secretarial que precede y al tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 se tiene que:

“ARTÍCULO 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno”.

Conforme a lo anterior, vencido como se encuentra el término de traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, se observa que el mismo fue objetado dentro del término de ley por el acreedor TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA S.A., JORGE HUMBERTO NIETO FONTECHA y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, en escritos que obra en los numerales 25, 26, 28 y 31 del Expediente Digital – cuaderno Principal.

Por tanto, téngase como objeciones las aquí relacionadas.

2. De igual forma, de conformidad a la disposición anterior, se ordena correr traslado de las objeciones al deudor y promotor JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que se pronuncie con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Una vez vencido el término anterior, deberá el promotor designado, es decir, JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ dentro del término de diez (10) días siguientes, provocar la conciliación a las objeciones presentadas.

3. De otra parte, procede este Despacho judicial a reconocer personería jurídica a los siguientes apoderados judiciales:

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JULIAN SERRANO SILVA, identificado con C.C. 91.256.424 y T.P. 60.699 del C.S.J., como apoderado judicial del acreedor TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, en los términos en que le fue conferido el poder y que obra en el folio 6 del archivo PDF del cuaderno de crédito No. 007 del expediente digital.

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JULIAN SERRANO SILVA, identificado con C.C. 91.256.424 y T.P. 60.699 del C.S.J., como apoderado judicial del acreedor BANCO CAJA SOCIAL S.A, en los términos en que le fue conferido el poder y que obra en el folio 5 del archivo PDF del cuaderno de crédito No. 011 del expediente digital

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, identificada con C.C. 22.584.498 y T.P. 131.571 del C.S.J., como apoderada judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A., en los términos en que le fue conferido el poder y que obra en el folio 2 del archivo PDF del cuaderno de crédito No. 008 del expediente digital.

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada JENNIFER ANDREA VELASCO FRANCO, identificada con C.C. 1.098.715.266 y T.P. 294.611 del C.S.J., como apoderada judicial del Municipio de Piedecuesta, en los términos en que le fue conferido el poder y que en el numeral 17 del expediente digital del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

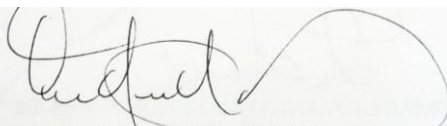


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.